



Bisoños Usuarios de GNU/Linux de Mallorca y Alrededores | Bergantells Usuaris de GNU/Linux de Mallorca i Afegitons

Informe de SEDISI sobre España.es (13147 lectures)

Per Ricardo Galli Granada, [gallir](http://mnm.uib.es/gallir/) (<http://mnm.uib.es/gallir/>)

Creado el 25/10/2003 02:57 modificado el 26/10/2003 19:32

Hace unos diez días los socios de Hispalinux recibimos un mensaje de Juantomás para que analicemos el informe de SEDISI acerca de España.es. Supongo que una de las cosas más llamativas era que apoyaban la propuesta de patentabilidad de los programas de ordenador. Pero encontré otras cosas que me impresionaron aún más.

Actualizadas las respuestas al #11 y #46. Gracias a elmar e ifanlo por los comentarios.

Índice

1. [Introducción](#)⁽¹⁾
2. [Fiscalidad e incentivos](#)⁽²⁾
3. [Contratación administrativa](#)⁽³⁾
4. [Derechos de autor en la S.L.](#)⁽⁴⁾
5. [Protección de datos personales y Seguridad](#)⁽⁵⁾
6. [Patentabilidad del software](#)⁽⁶⁾
7. [PYMES \(y comentarios\)](#)⁽⁷⁾

Introducción

[SEDISI](#)⁽⁸⁾ es una asociación donde están la mayoría de las grandes empresas multinacionales tecnológicas con sede en España (SCO, Microsoft, 3Com, Adobe, Telefónica, HP, IBM, SAP, Unisys, Vodafone, etc) . También están otra muchas pequeñas y medianas empresas relacionadas de alguna forma con la informática. SEDISI se ha constituido en un grupo de presión (*lobby*) que intenta intervenir en las acciones de gobierno relacionadas con las tecnologías, tal como lo demuestra el [informe sobre España.es](#)⁽⁹⁾.

Si se lee cuidadosamente el informe se puede observar que muchas de sus propuestas buscan sencilla y llanamente el beneficio económico para sus asociados, aunque a no todos por igual. Lo demuestran desde el principio con la siguiente frase:

Resulta preocupante que España.es no sólo no contenga referencia alguna en este sentido, sino que además prevea en su resumen ejecutivo la cobertura de un **11% de su coste** (110 millones de euros) por parte del sector privado. Esta referencia, que se desarrolla posteriormente, puede **tener consecuencias desincentivadoras de la inversión** y crear distorsiones, afectando a la competencia entre los agentes del mercado en un momento en el que el sector no se ha recuperado todavía de la crisis financiera, y cuando, por tanto, es necesario más que nunca fomentar la inversión en Tecnologías de la Información y nuevas infraestructuras de comunicaciones electrónicas, verdaderos impulsores y catalizadores de la Sociedad de la Información.

Se están quejando de que la empresas privadas deban asumir el 11% de las inversiones de las tecnologías de la Información. Es decir, ese conjunto de empresas deja claro que no desea asumir el mínimo riesgo para reactivar la economía de las tecnologías de la información ni poner a España unos escalones más arriba. En todo caso el papel de organizaciones como SEDISI sería el de asegurarse que el estado cumpla con sus compromisos de inversión en vez de quejarse por tener que asumir sólo el 11% de la inversión que ellos mismos consideran insuficientes (como referencia, en la mayoría de los proyectos I+D financiados por la comisión europea, las empresas tienen que asumir el 50% de los



costes totales y no reciben incentivos fiscales adicionales). Además hay que tener en cuenta que esos 110 millones de euros, en varios años, es casi calderilla para algunas de las grandes empresas asociadas. Sobre todo teniendo en cuenta que finalmente estas **grandes empresas son las mayores beneficiadas**.

Esta presión para aumentar las ventajas fiscales y de subvención a las empresas son notables en muchas de las puntos de la propuesta de SEDISI. Sólo algunas de esas peticiones tienen un objetivo claro de disminuir la brecha tecnológica que nos separa del resto de Europa. Pero es muy difícil, sino imposible, deducir esos mismos objetivos de la mayoría de las propuestas y críticas de SEDISI al plan España.es. Además de estas propuestas claramente beneficiadas económicamente a [grandes] empresas, hay otras con pretensiones bastantes sorprendentes e incoherentes pero que demuestran el talante y espíritu del informe de SEDISI:

- No intervención del estado y autoregulación de la gestión de los datos personales de sus clientes.
- Eliminar los controles de calidad de los algoritmos usados para asegurar la privacidad de los datos de los clientes.
- Disminución de las responsabilidades, riesgos y penalizaciones en los contratos con la administración. Como ya lo hemos mencionado, es notable la cantidad de puntos del informe dedicados a solicitar más ventajas fiscales y menores responsabilidades para los contratistas.
- Aumento de la duración de contratos de servicios informáticos.
- Ocultación de datos en los concursos públicos.
- Derechos de autor de los contratistas sobre las "personalizaciones" realizadas a los programas vendidos a la administración.
- Aumentar las ya más que suficientes normas de protección del derecho de autor.
- Y por supuesto, aceptar la directiva original de patentabilidad de programas de ordenador, aunque sea contradictoria con las normas y acuerdos de protección del derecho de autor que reclaman.

A continuación analizo en detalle algunos de los puntos más llamativos del informe, especialmente aquellos relacionados con los puntos mencionados anteriormente.

Fiscalidad e incentivos

9. [Mejorar los porcentajes de deducción a las empresas por gastos de formación de sus empleados en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ampliando el actual 5% \(10% sobre el exceso\) establecido en la actual Ley de Impuesto sobre Sociedades, al 10% \(20% sobre el exceso\).](#)

Beneficios económicos a empresas 1.

11. [Reducir del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido en los productos culturales en formato informático del 16% al 4%, para su equiparación al que se aplica a los mismos contenidos cuando el soporte que se utiliza es el papel.](#)"

Como ya lo explica *ifanlo* en un comentario, la reducción del IVA debería beneficiar con bajadas proporcionales de precios al consumidor final, pero no es obvio que pase eso, es más, es muy dudoso. ¿Beneficios económicos a empresas 2?. A menos que al mismo tiempo se hiciese un control de los precios de distribuidores, pero es equipamiento informático es muy complicado. No sólo por los cambios tecnológicos frecuentes sino también por la disminución constante de precios de hardware (Ley de Moore).

12. [Considerar dentro del marco de ayudas a la Innovación a las empresas que inviertan en TIC y especialmente en la integración electrónica de la cadena de valor mediante el uso de herramientas TIC para el B2B y B2C.](#)

Beneficios económicos a empresas 3. Si por otro lado se propone de un plan de generalización de las tecnologías de la información a todas las empresas, y se espera que sea la gran mayoría, ¿alguien pagará impuestos para poder subsidiar



lo que luego se pide? (que la empresa privada no quiere hacerse cargo ni del 11%).

17. Establecer desgravaciones fiscales para el colectivo de población activa que recurre al teletrabajo, equiparables a las actualmente vigentes para trabajadores autónomos que utilizan el domicilio particular como centro de trabajo

Esta medida no se entiende del todo, si son tele-trabajadores pero no autónomos, ¿hablan de los empleados de las empresas de TIC?. ¿Entonces quién es el beneficiario de las desgravaciones?. Beneficios económicos a empresas 4.

18. Considerar la totalidad de procesos destinados a la integración electrónica de la cadena de valor, especialmente de las pequeñas y medianas empresas mediante el uso de las TI como procesos innovadores subvencionables por la nueva Ley del Impuesto de Sociedades.

Beneficios económicos a empresas 5.

20. Apoyar la realización de proyectos de I+D en las empresas, mediante las líneas de financiación pública adecuadas, priorizando los proyectos de Innovación y primando aquellos que integren las nuevas tecnologías en los procesos empresariales consiguiendo así la máxima eficiencia y competitividad.

Beneficios económicos a empresas 6.

21. Impulsar el desarrollo de los procesos adecuados para lograr una buena gestión del conocimiento e integración en la gestión de las organizaciones a través de desgravaciones fiscales

Beneficios económicos a empresas 7.

22. Ampliar el ámbito de aplicación de la deducción fiscal del Impuesto de Sociedades dentro de las mejoras innovadoras en los procesos productivos basados en TIC, incluyendo la realización de trabajos internos o contratación de servicios a terceros en el ámbito de las TI para la mejora de los procesos empresariales.

Beneficios económicos a empresas 8.

23. Ampliar el ámbito de la deducción de la cuota del Impuesto de Sociedades a las empresas por actividades de I+D en el desarrollo de los procesos productivos que supongan novedades tecnológicas avanzadas, por el 20% del importe de los gastos o inversiones de I+D.

Beneficios económicos a empresas 9.

24. Revisar la legislación fiscal y financiera, estableciendo libertad en el plazo de amortización (o en su defecto, de un mínimo de 2 años) para los equipos informáticos y de tecnologías de la información y comunicación en general, de conformidad a la obsolescencia real de este tipo de inmovilizado material de las empresas.

Beneficios económicos a empresas 10.

Por otro lado, ¿cuál es la "obsolescencia real"? Según la ley actual, el período de amortización lineal de un equipo informático es de 4 (coeficiente máximo igual a 25) a 8 años ("Equipos para tratamiento de la información" según la



ley 43/1995). Pero los equipos informáticos que funcionan 24 horas puedes tener coeficientes mayores. Al igual que las pequeñas empresas con facturación menor a 6 millones de euro. O sea, en la realidad se amortizan equipos informáticos en un tiempo bastante inferior a su obsolescencia real (amortización acelerada). En el caso de software los tiempos pueden ser aún menores ("Sistema y programas informáticos" según la ley 43/1995).

Hay que tener en cuenta que a algunas empresas [muy pocas, las propietarias de grandes infraestructuras] les conviene que el periodo de obsolescencia fiscal sea aún tan reducido.

26. No considerar como cánones los pagos realizados por el derecho al uso de un software para su utilización empresarial por parte del adquirente.

Beneficios económicos a empresas 11.

Podrían explicar mejor como catalogarían (y desgravarían) al pago por uso. No está nada claro en el informe y no se entiende el beneficio para las PYMEs y consumidores.

Contratación administrativa

27. Nuevas formas de optimización del uso de las TIC en las Administraciones Públicas que debieran considerarse en el nuevo marco de contratación. Esta optimización se conseguiría por medio de una adecuada gestión (Grid Computing: Gestión integrada virtual de recursos coordinada por un Director de Informática de la Administración General del Estado [sic])

"Grid computing", excelente término comercial de moda para proponer planes no sólo irrealizables, sino que no resuelven ningún problema fundamental de la administración. ¿Alguien considera que la administración pública en general está muy necesitada de potencia cálculo puro como para invertir dinero en "grids"? ¿"Gestión integrada virtual"? Un término [comercial] muy atractivo, seguramente propuestos por comerciales expertos. A ver si algún día lo definen técnicamente.

28. Externalización parcial o completa de la actual gestión TIC en las administraciones ("Outsourcing") Son necesarios cambios en los plazos de vigencia de los contratos, en los plazos de duración de excedencia de los empleados públicos y del plazo de uso de las propiedades públicas adscritas.

Antes solicitaban "optimizar" la administración con "grids" y sistemas "integrados virtuales", ahora dicen que hay que "externalizar". Eso significa que el trabajo deberá ser hecho por empresas.

No es mala propuesta en principio, las mismas empresas usan mucho la "externalización". Pero ¿cambios de vigencias en los contratos y uso de las propiedades públicas? ¿Los quieren más largos? ¿Pero son empresas de riesgo o "empresas funcionario"? No explican sus ventajas para la "sociedad de la información".

29. Modernizar la Ley de Contratos para facilitar la inversión en TIC mediante contratos plurianuales que aseguren la adecuada implantación de tecnologías. Las inversiones, necesarias para iniciar la externalización del servicio, pueden requerir varios años para su recuperación, por tanto, se hace necesario aumentar, de 4 a 6 años (ampliables otros dos), el plazo de duración de dichos contratos.

Otra propuesta en la misma línea. Contratos más largos para arriesgar menos dinero, y no estar tan obligados a innovar continuamente. ¿Acaso 6 y 8 años no son una eternidad en la SI?



30. Promulgación de la regulación necesaria que suponga la existencia de un tipo contractual específico para Tecnologías de la Información. Este tipo contractual ha de permitir que la vigencia máxima del contrato sea de 6 años ampliables a 8.

Más de lo mismo. Contratos más largos con la administración sin pasar por nuevos concursos.

32. Acuerdos de ventajas y riesgos compartidos para la implantación de procesos de modernización. (antes: Disminuir las garantías necesarias en los contratos de la Administración y concretar el plazo máximo a través de la modificación de la Ley 13/1995, art. 37.5 y 147.)

En otras palabras: transferencia al estado de los riesgos y inversiones que deberían correr a cargo de las empresas contratistas.

33. Limitar la responsabilidad dotando de un componente de certeza y objetividad al riesgo que entraña la relación contractual y aproximando los precios de la contratación pública a los precios de mercado. (antes: Limitar la responsabilidad por daños en los contratos de la Administración, a través de la modificación de la Ley 13/1995, art. 98 y 99.)

Limitar la responsabilidad nuevamente... y posiblemente intentando subir los precios mediante los pretendidos "componentes de riesgo" al que antes renunciaban. A ello se refieren con "aproximar los precios a los del mercado". Pero es tirar piedras a su propio tejado, **tendrán que bajar los precios, por encima del valor de mercado, que ponen a la administración.**

34. Acuerdos de ventajas y riesgos compartidos para la implantación de procesos de modernización. Con este sistema, los suministradores asumen los riesgos hasta un máximo determinado y, como contrapartida, aceptan un máximo de ganancias a partir del cual estas son retenidas por la AA.PP. contratante (antes: Concretar el límite máximo de eventuales penalizaciones en los contratos de la Administración, a través de la modificación de la Ley 13/1995, art. 96 y 213 bis.)

Todavía menos riesgo. Nada de penalizaciones ni multas si son "modernos". ¿Pero es ésto el futuro de la ingeniería informática? **¿Mantener las chapuzas ya habituales y eliminar las más que mínimas penalizaciones?** Ni los funcionarios tienen estas ventajas.

34 bis 1. Confidencialidad en los procesos de licitación. El flujo de información existente entre el órgano de contratación y el contratista es muy sensible y debe ser tratada de manera confidencial tanto por su valor estratégico como por la ventaja competitiva que puede generar con respecto a la competencia

¿Más secretismo y menor transparencia en los concursos? En todo caso lo que necesita una administración moderna es todo lo contrario, concursos realmente competitivos y que las empresas asuman el riesgo y generen esa famosa "innovación", porque justamente **el riesgo y la creatividad es lo que les hace ganar dinero**. No la protección excesiva por parte del estado.

34 bis 2. Un tratamiento de los Derechos sobre la Propiedad Intelectual que beneficie tanto al órgano de contratación como al contratista mediante la retención por este último de los derechos de Propiedad Intelectual sobre el software que ha personalizado. Este esquema permite, como contraprestación por una licencia de uso para el órgano de contratación por un precio inferior, la reutilización por el contratista en otras futuras aplicaciones de los derechos de autor asociados al software desarrollado, así como la reutilización en otros proyectos de las personas que han intervenido en dicho desarrollo. [el énfasis es mío]



¿Qué significa ? Que si le hacen un macro a una hoja de cálculo (o SAP o Navision) los funcionarios no podrán usarlos en otras tareas ? ¿Que lo que han cobrado por hacerlo lo podrán cobrar una y otra vez? ¿O que consideran que la **"personalización" de un software es toda la "innovación" que pueden realizar las empresas españolas?** Que poca confianza para todos los beneficios que solicitan. En realidad yo creo que este artículo fue agregado para contentar a las pequeñas empresas asociadas a SEDISI.

Derechos de autor en la S.I. (Copyright levies)

35. Modificar la redacción del actual borrador de Anteproyecto de Ley de Reforma del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual para evitar la Extensión o ampliación del sistema de cánones por copia privada contemplando en el vigente artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual a los dispositivos de la Sociedad de la Información

Bien. Aunque esto es también un beneficio económico para todas las empresas de SEDISI (y para todas las demás salvo la SGAE y algunos pocos artistas) que tienen que pagar un canon por copiar sus propios programas y datos, cómo todos estamos de acuerdo lo aplaudiremos.

36. Valorar la existencia o disponibilidad de medidas tecnológicas de protección y gestión de los derechos de propiedad intelectual, al objeto de excluir del sistema de compensación a todos aquellos dispositivos que puedan emplear dichas medidas.

También, tienen razón, para evitar pagar el canon por copia privada y luego no se puedan copiar.

37. Ratificar el Tratado de la OMPI de 21 de diciembre de 1996.

Perfectamente de acuerdo. El [Artículo 2 dice](#)⁽¹⁰⁾ explícitamente que los "programas de ordenador serán protegidos como obras literarias". Sólo recordarles, porque luego se contradicen, **que las obras artísticas no se protegen con patentes, sino con los derechos de autor.**

La ley de Protección Intelectual está otra vez mencionada y discutida con más detalles en la [patentabilidad del software](#)⁽⁶⁾.

Protección de datos personales

41. Fomentar la autorregulación de la industria sobre la privacidad de los datos solicitados a los usuarios en el uso del comercio electrónico, que proporcionen una seguridad en la red y en la que el usuario pueda confiar

Debemos recordarle que están hablando de un **derecho fundamental reconocido en la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#)**⁽¹¹⁾ del 18 de Diciembre de 2000

Artículo 7:

Toda persona tiene el derecho de su vida privada y familiar, de su domicilio y comunicaciones.

y el **Artículo 8:**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernen y a su rectificación.



3. [El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.](#) [el énfasis es mío]

¿Realmente están proponiendo que el estado deje a las empresas que se **autoregulen en el cumplimiento de derechos fundamentales y violen así acuerdos europeos?**

42. Considerar a las empresas que hayan adoptado una política de privacidad de datos y unos sistemas de control y auditoria [sic] claros como dispensadoras de un nivel adecuado de protección, admitiendo el flujo internacional de datos en el seno de dichas empresas.

O sea, si aseguran que serán buenos, y si otras empresas dicen que han sido buenos, debemos olvidarnos de leyes, normativas y la carta de los derechos fundamentales. La información sobre los ciudadanos **no es de las empresas, es de las personas, y el estado tiene la obligación de salvaguardarla.** Y es el estado el que tiene que velar por el interés de la mayoría y el cumplimiento de derechos fundamentales.

Seguridad

46. Replantear el artículo 52.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones de forma que en la regulación futura no contemple la posibilidad de otorgar al Estado la facultad de imponer la obligación de facilitar los algoritmos o cualquier procedimiento de cifrado utilizado, así como la obligación de facilitar sin coste alguno los aparatos de cifra a efectos de su control. (antes: Replantear el art. 52.2. de la Ley General de Telecomunicaciones, de 8 de abril de 1998, también previsto en el último borrador de Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones para el establecimiento de una legislación basada en la criptografía, y rechazando un sistema de almacenamiento de claves por terceros.)

El artículo [52.2 de la ley mencionada](#)⁽¹²⁾ obliga a los fabricantes y operadores que informen a la administración lo algoritmos y procedimientos de cifrados utilizados. Tal como ha dicho *elmar* en un comentario, esta petición pretende **impedir que la administración verifique la calidad de los algoritmos empleados.** No tiene otra explicación, porque se ha demostrado en repetidas veces que el método de *seguridad por ocultación* no funciona, [mucho menos en criptografía](#)⁽¹³⁾.

Patentabilidad del software

49. Tomar medidas para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de los productos multimedia a través de un sistema sencillo y unitario, unificando las regulaciones y organismos de gestión de los derechos de propiedad intelectual de los diferentes formatos de información.

Los derechos de propiedad intelectual están totalmente protegidos y especificados en la legislación española⁽¹⁴⁾, y en el [Convenio de Berna](#)⁽¹⁵⁾ y la [Organización Mundial de la Propiedad Intelectual](#)⁽¹⁶⁾. Hacer uso de cualquier creación de un tercero sin poseer los derechos de explotación es un delito, aquí y en [casi cualquier lugar del mundo](#)⁽¹⁷⁾. Sean libros, programas de TV basuras o programas informáticos.

El Real Decreto 1/1996 que aprueba el [texto refundido](#)⁽¹⁸⁾ de la Ley de Propiedad Intelectual, en el **Artículo 10.i** reconoce a los explícitamente **programas informáticos como objetos de protección de la ley.** En el aspecto internacional, los [programas informáticos \(y derivados\) están protegidos](#)⁽¹⁹⁾ por los países firmantes de los acuerdos de la OMPI, sobre todo después de los tratados marcos de la Convención de Ginebra de 1996 ("Tratados de Internet": Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor -WCT- y Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas -WPPT-) que seguramente serán aplicados brevemente en España (por cierto, este año se pensaba hacer una reunión en la [Organización Mundial de la Propiedad Intelectual](#)⁽¹⁶⁾ para discutir los temas de propiedad intelectual y el "open source", pero finalmente se ha [suspendido indefinidamente](#)⁽²⁰⁾ tras una fuerte presión de Microsoft).



¿O que medidas adicionales hay que tomar? En el #41 solicitan que el gobierno no tome ningún tipo de medida para la protección de datos personales de muchos en manos de unos pocos. Pero ahora piden lo contrario, que tome medidas adicionales para proteger a unos pocos. Supongo que sabrán que la BSA tiene [casi 500 acciones legales contra empresas españolas](#)⁽¹⁷⁾ basadas en la violación de los derechos de autor. ¿Más medidas represivas contra los clientes? ¿también los adolescentes?

Y para terminar, **en #34 piden que se considere el software como una obra literaria o artística, ahora también quieren que se puedan patentar**. ¿Acaso hemos visto obras literarias, o trozos de ellas, patentadas? Son contradictorios casi conceptualmente, lo que demuestra el grado de coherencia.

50. Apoyar la Propuesta de Directiva sobre patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador, haciendo especial hincapié en los siguientes puntos: confirmar el actual estado de la patentabilidad de la Oficina Europea de Patentes y no perturbar la práctica actual que tan bien le ha servido; no impedir la regulación como patente de las invenciones implementadas en ordenador; otorgar la patentabilidad en todos los campos de la tecnología, la Directiva no debe alterar el actual apoyo que las Directivas europeas dan a la interoperabilidad de los programas informáticos; establecer la necesidad de operar con software de estándares abiertos y la consideración, en igualdad de condiciones de los llamados software libre y comercial.

Sobre esto ya casi poco se puede añadir a lo ya dicho y argumentado desde todos los puntos de vista, económico, científico o social ([Proinnova](#)⁽²¹⁾, [FFII](#)⁽²¹⁾, [Informe Nera](#)⁽²²⁾,...). Sólo recordar que en SEDISI están SCO, Microsoft, dos empresas que no se han caracterizado últimamente por el respeto de la propiedad intelectual del software libre ni de sus competidores. Lo que no se entiende cómo las otras (pequeñas) empresas asociadas apoyan una postura como ésta, que lo único que puede hacer es perjudicar a toda la industria nacional y regional, que no se caracterizan precisamente por el número de registros de patentes o por los *royalties* que cobran. ¿O es que ya están contentos con los "derechos de autor" que solicitan para ellos en el 34 bis 2?

Si las patentes de software se aprobasen y reconociesen en España, incluso con el estado actual de la Oficina de Patentes, todas estas empresas ya deberían empezar a definir los plazos para **borrar de sus discos duros todo el software libre que usan para el funcionamiento diario de sus empresas**. Y también pueden ir pensando en reservar dinero para pagar mayores precios por los programas de ordenador y olvidarse del software libre u "open source" (imprescindible para el funcionamiento de la mayoría de pequeñas empresas españolas de tecnología).

Aquellas empresas que desarrollen software, ya pueden empezar a contratar y formar abogados especialistas para que informe a sus programadores que no pueden desarrollar prácticamente nada sin tener que pagar licencias, porque casi cualquier programa de unos cuantas miles de líneas violan varias patentes, incluso europeas ya existentes. La mayoría de los webs dinámicos sufrirán del mismo problema.

Estaría bien que por una vez, y sin que sirva de precedente, estas empresas e instituciones españolas **argumentaran y explicaran que ventajas tendrían para España las patentes de software**. Estaría bien que mostrasen estudios científicos de instituciones académicas, estaría bien que muestren estadísticas de la influencia positiva de las patentes de software a la "innovación". **No pueden, porque no existen o no son independientes ni científicas** (cómo ya hemos comentado en el análisis del [informe Nera](#)⁽²²⁾).

Para acabar no estaría mal recordar que menos del 0.1% de las empresas ganan dinero con el software, para el restante 99.9% es sólo un gasto. Imprescindible quizás, pero no deja de ser un gasto.

Por último y en referencia a la frase "[en igualdad de condiciones de los llamados software libre y comercial](#)". Ello significaría que durante los siguientes **25 años, como mínimo, sólo se contratarían y se subvencionarían proyectos de I+D de software libre**. Así lo pondríamos en condiciones de igualdad al software propietario.



PYMES

62. Definir e implantar un plan de desarrollo de aplicaciones sectoriales básicas para PYMEs para el uso de Internet coordinadas por organismos intermedios de representación (Cámaras de Comercio, Confederaciones, Asociaciones, etc.), especialmente para aquellas aplicaciones destinadas a la integración de la cadena de valor y del desarrollo del comercio electrónico.

Gracias, el software libre ya lo está haciendo sin ninguna necesidad de España.es.

De hecho la mayoría de este tipo aplicaciones verticales están basadas en tecnologías de software libre (notablemente Tomcat+Apache+OpenSSL), además de las específicas que se desarrollan para las administraciones españolas. Pero no vendría mal que los desarrolladores de estas aplicaciones, lenguajes y herramientas recibiesen algún tipo de ayuda. Como ya se [hace](#)⁽²³⁾ en Extremadura, o en proyectos independientes como [Facturalux](#)⁽²⁴⁾, [Bulmage](#)⁽²⁵⁾, [Contalinex/Facturalinex](#)⁽²⁶⁾, y muchos más.

63. Aumentar el actual porcentaje de deducción en la cuota del Impuesto sobre Sociedades de las PYMES para el fomento de las nuevas tecnologías previsto en la Ley 2000, de un 10 a un 50% en función del tipo de empresa de que se trate, la capacidad de inversión que posea y su necesidad de integración en la Sociedad de la Información. Como medida temporal se propone la ampliación a un 20%.

Beneficio económico para empresas 12. Pero mejor, al menos también se beneficiarían pequeñas empresas.

64. Ampliar la deducción para el fomento de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación a todas las empresas, no solo a las PYMES, o bien alternativamente, a todas aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior no supere la cantidad de 40 millones de Euros.

Beneficio económico para empresas 13. Pero ahora no sólo a las PYMES, también a las medianas y grandes. Nuevamente.

Lista de enlaces de este artículo:

1. <http://bulma.net/body.phtml?nIdNoticia=1889>
2. <http://bulma.net/body.phtml?nIdNoticia=1889&nIdPage=2>
3. <http://bulma.net/body.phtml?nIdNoticia=1889&nIdPage=3>
4. <http://bulma.net/body.phtml?nIdNoticia=1889&nIdPage=4>
5. <http://bulma.net/body.phtml?nIdNoticia=1889&nIdPage=5>
6. <http://bulma.net/body.phtml?nIdNoticia=1889&nIdPage=6>
7. <http://bulma.net/body.phtml?nIdNoticia=1889&nIdPage=7>
8. <http://www.sedisi.es/>
9. <http://bulma.net/~gallir/BULMA/sedisi.sxw>
10. <http://www.cerlalc.org/documentos/ompi.pdf>
11. http://www.europarl.eu.int/charter/pdf/text_es.pdf
12. <http://www.setsi.mcyt.es/legisla/teleco/igt/3.htm>
13. http://www.eff.org/Legal/Cases/Felten_v_RIAA/20010813_schneier_decl.html
14. http://www.mcu.es/Propiedad_Intelectual/indice.htm
15. <http://www.wipo.int/clea/docs/es/wo/wo001es.htm>
16. <http://www.ompi.int/>
17. http://www.belt.es/noticias/2003/03_enero/20_24/20/20_software.htm
18. http://www.mcu.es/Propiedad_Intelectual/anexos/LeyProp_Intelectual_mod171.PDF
19. <http://www.wipo.org/copyright/es/faq/faqs.htm>
20. <http://www.lessig.org/blog/archives/001436.shtml>
21. <http://proinnova.hispalinux.es/>
22. <http://bulma.net/body.phtml?nIdNoticia=1861>
23. <http://www.vivernet.com/>



24. <http://www.facturalux.org/>
25. <http://bulimages.bulma.net/>
26. <http://www.linex.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=103&mode=>

E-mail del autor: gallir_ARROBA_uib.es

Podrás encontrar este artículo e información adicional en: <http://bulma.net/body.phtml?nIdNoticia=1889>